REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°:

11001-33-34-046-2016-00091-00

DEMANDANTE:

ANA ODILIA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO - FOMAG - Y OTRA.

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)"

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día <u>treinta</u> (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-34-046-2016-00091-00 DEMANDANTE: ANA ODILIA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: FOMAG - FIDUPREVISORA.

en la sede de este Despacho Judicial, ubicado en la calle 12 No. 9 - 55 edificio

Virrey, complejo Kaysser, piso 3º.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio

so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes,

identificada con C.C. N°. 52.967.961 expedida en Bogotá, y T.P. N°. 243.827 del C.

S. de la J., como apoderada de las entidades demandadas, en los términos y para

los efectos del poder que le fue conferido.

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva al abogado Stiven Abab

Valencia Losada, identificado con C.C. N°. 1.122.649.445 expedida en Restrepo

(Meta), y T. P. N°. 243.236 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de las

entidades demandadas, conforme al memorial de sustitución de poder allegado al

expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

N ALONSO RODRÍGUEZ RÓDRÍGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de marzo de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 13 (

> MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA

1 "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.".

2